



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1213**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Jhonier Mauricio Puerta Cardoza
Demandante (s) : Sandra Milena Valencia Ceballos
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00247-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que, el pasado 12 de abril de 2021 se realizó diligencia de notificación personal a la Doctora Luz Edith Ramírez Ocampo, como curadora de la señora Sandra Milena Valencia Ceballos dentro del presente trámite, visible a folio 32 del cuaderno principal, sin haberse percatado ésta oficina judicial que el mismo ya cuenta con la notificación personal de la demanda desde el 10 de marzo de 2020 (Ver folio 19) y además ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución (Ver folio 21). Por lo anterior, se hace necesario en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar el respectivo control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

En cumplimiento del deber que le asiste al suscrito; esta oficina judicial tomando pie en la preceptiva referida en el párrafo anterior, ejerciendo el control de legalidad, dispondrá el correctivo procesal procedente, que no será otro que, dejar sin valor y efecto jurídico, la diligencia de notificación personal realizada a la togada Luz Edith Ramírez Ocampo, y no tener en cuenta la contestación allegada por ésta dentro del presente trámite.

Por lo anterior se,

Resuelve:

Primero: Impartir control de legalidad conforme lo consagrado en el CGP, art. 132, en consecuencia, dejar sin valor y efecto jurídico, la diligencia de notificación personal realizada a la togada Luz Edith Ramírez Ocampo, y no tener en cuenta la contestación allegada por ésta dentro del presente trámite., por las razones *ut supra*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25b14bd567dfcbb2621eee44e92f58dd64eec2206dfda5e039035f36ce411ea9

Documento generado en 25/05/2021 04:02:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>